

DH

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL COMPLEMENTARIO

entre

Deutsche Bank, S.A.E

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

representada por

**El Ministro de Hacienda
como Acreditado**

Proyecto: Construcción estación depuradora de aguas residuales del río Ozama

3
B

En Santo Domingo a 17 de marzo de 2015.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Ministro de Hacienda (en adelante el “Acreditado”) Lic. Simón Lizardo Mézquita, titular de la Cédula de Identidad número 001-0174959-6, debidamente autorizado por el Poder Especial Num. 58-13 de fecha 07 de junio de 2013 otorgado por el Presidente de la República

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (“Deutsche Bank”, “DBSAE” o el “Banco”), con domicilio social en Paseo de la Castellana 18, Madrid, España con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por D. Joaquin Santo-Domingo, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K, y por D. José-Luis Pastor, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 5.217.336-Q.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

EXPOSITIVOS

- I. Que en fecha 12 de septiembre de 2005, se suscribió entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de la República Dominicana y la empresa Incatema Consulting S.L. un Contrato Comercial, para el desarrollo del Proyecto “llave en mano” de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama en Santo Domingo, Distrito Nacional (en adelante el “Proyecto”), por importe de Euros 44.720.000 (Euros cuarenta y cuatro millones setecientos veinte mil).
- II. Que en fecha 24 de febrero de 2011, se suscribió entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de la República Dominicana y la empresa Incatema Consulting, S.L. el Contrato Comercial Definitivo para la ejecución del Proyecto, por importe de Euros 44.720.000 (Euros cuarenta y cuatro millones setecientos veinte mil).

- III. Que en fecha 15 de marzo de 2013, se suscribió entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de la República Dominicana y la empresa Incatema Consulting, S.L. la Enmienda Número 1 al Contrato Comercial Definitivo para la ejecución del Proyecto, que modifica el Monto total del Contrato para un nuevo importe de EUR 55.743.480 (cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta euros).
- IV. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito a Comprador, por hasta el 85% del importe del Proyecto, esto es, por EUR 49.259.113 (cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento trece Euros) más hasta el 85% de la prima de CESCE.
- V. Que al objeto de financiar parcialmente el Contrato Comercial, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un Crédito Comercial complementario al Crédito Comprador descrito en el Expositivo anterior, por importe de hasta EUR 6.484.367 (seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete Euros) más hasta el 15% de la prima de CESCE.
- VI. Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Exportador para la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial referido en el Expositivo I otorgando al efecto el presente Crédito Comercial.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial Complementario se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes:

ARTÍCULOS

Artículo 1. Definiciones

- 1.1. En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

- Acreditado:** Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Ministro de Hacienda con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).
- Artículo:** Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.
- Banco:** Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana nº 18, 28046 Madrid, España.

CESCE:	Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., la Agencia de Crédito a la Exportación con domicilio social en calle Velázquez 74, 28001 Madrid, España
Contrato o Contrato Comercial:	Significa el Contrato Comercial Definitivo de fecha 24 de Febrero de 2011, firmado entre la compañía española Incatema Consulting, S.L. de una parte, y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo ("CAASD") de otra parte, para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama en Santo Domingo, según modificado mediante la Enmienda Número 1 de fecha 15 de marzo de 2013, por importe de Euros 55.743.480.
Comprador o Importador	Significa la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo ("CAASD"), Santo Domingo, República Dominicana.
Contratista / Vendedor / Exportador:	Incatema Consulting, S.L.
Convenio o Convenio de Crédito:	Significa el presente documento y sus Anexos así como cualesquiera modificaciones posteriores, si las hubiere.
Crédito:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición del Acreditado por el Banco para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a los artículos del presente Convenio.
Deuda Externa:	La deuda contraída por la República Dominicana con otro Estado, institución financiera u otro organismo financiero internacional, o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana, cuyo pago pueda ser exigible fuera de la República Dominicana
Día Hábil:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Frankfurt, y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos y también en un Día TARGET.
Día TARGET:	Día durante el cual está abierto el sistema TARGET 2 (sistema "Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer" en sus denominación en inglés).
Divisas:	Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.
Entidad Supervisora:	Significa la persona jurídica u organismo designada por el Exportador y el Comprador, aceptada por el Banco con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato, en el caso de que ésta sea requerida para la ejecución del Contrato.

Euro ó EUR:	Significa la moneda vigente en la zona Euro y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.
Euribor:	Significa Euro Interest Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.
Fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial:	Fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Comercial.
Fecha de Efectividad	Significa la Fecha de Efectividad del Convenio, tal y como se define en el artículo 17.
Gastos Locales:	Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Exportador, integrándose en el Contrato.
Importe Máximo del Crédito	El Importe Máximo del Crédito es de EUR 6.484.367 (seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete euros) más el 15% de la prima provisional de CESCE tal y como se establece en el artículo 3.1.
Materiales Extranjeros:	Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.
Orden de Desembolso:	Autorización de pago por parte del Acreditado al Banco para realizar los desembolsos del presente crédito.
Período de Disposición:	Significa 6 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Convenio.
Período de Amortización:	Significa el período establecido de acuerdo al Artículo 11 del presente Convenio.
Proyecto:	Significa el objeto relativo del Contrato Comercial, es decir, la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama en Santo Domingo por importe de Euros 55.743.480.

- 1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Artículo 2. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el Banco concede al Acreditado el Crédito, exclusivamente destinado a financiar parcialmente el Contrato Comercial.

Artículo 3. Importe

- 3.1 En el desarrollo a lo establecido en el Artículo 2 anterior y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito de hasta EUR 6.484.367 (seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete euros), más hasta el 15% de la Prima de CESCE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo V.
- 3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en Euros. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

Artículo 4. Coste del Crédito

4.1. Intereses

4.1.1. Tipo de Interés Variable

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa anual, durante toda la vida del crédito, igual al Euribor a 6 meses más un margen del 4,00% p.a., comunicada por el Banco al Acreditado en cada período que corresponda, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

Al tipo de interés resultante se le añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos, o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos, sean o no originados en la República Dominicana. El Banco notificará de forma detallada al Acreditado los anteriores conceptos.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del Crédito y se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.1.2. Conversión a tipo de interés fijo

Al término del período de disposición del crédito, y siempre y cuando haya sido requerido por el Acreditado, el Banco podrá proporcionar en las mejores condiciones posibles (*"best effort basis"*), la permuta de tipo de interés variable indicado en el artículo anterior a tipo de interés fijo, sobre el importe de principal y plazo vivo pendiente de amortización en el momento de su efectividad.

A estos efectos, será necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se haya desembolsado el crédito en su totalidad;
- b) Que las fechas de repago del crédito se hayan fijado definitivamente en el momento de solicitar la permuta;
- c) Que el Banco pueda ajustar las fechas de repago con los vencimientos de la permuta en los mercados de capitales en el momento de cierre de la permuta;
- d) Que la solicitud del Acreditado se haya recibido con al menos 60 días de anterioridad a la siguiente fecha de repago del crédito;
- e) Que CESCE no muestre objeción a la realización de la permuta

El tipo de interés fijo ofertado por el banco incluirá el margen requerido por este, así como el coste de refinanciación del Banco, y será vinculante para las partes en el supuesto de que el Acreditado confirme su aceptación dentro del período estipulado por el Banco en su propuesta.

En caso de que el Acreditado no acepte la propuesta, el tipo de interés de aplicación para el crédito seguirá siendo el tipo de interés variable en los términos y condiciones descritos en el párrafo 4.1.1 anterior.

En caso de que la propuesta haya sido aceptada por el Acreditado, el tipo fijo resultante será de aplicación para el próximo Período de Interés y hasta la amortización final del crédito, y los intereses correspondientes serán pagados al vencimiento de cada Período de Interés.

4.2. Comisiones

Comisión de Gestión:

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del 1.00% flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva una vez se haya publicado en la Gaceta Oficial la promulgación y aprobación del Crédito por el Congreso Nacional y en todo caso con anterioridad al primer desembolso del Crédito.

Comisión de Estructuración:

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Estructuración del 1.00% flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva una vez se haya publicado en la Gaceta Oficial la promulgación y aprobación del Crédito por el Congreso Nacional y en todo caso con anterioridad al primer desembolso del Crédito..

4.3. Importes vencidos y no pagados

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en el Artículo 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el presente Convenio.

Artículo 5. Impuestos y Gastos

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en el Estado Dominicano con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El Acreditado pagará al Banco, 30 días después de la aprobación Congresual y publicación en la Gaceta Oficial del presente contrato y previa presentación de facturas, los gastos en los que el Banco incurran como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio con un máximo de USD 20.000. Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en el Artículo 17.2 de este Convenio.
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el presente Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio, siempre que estos gastos sean reconocidos en el proceso arbitral o judicial indicado en el presente Convenio.

Artículo 6. Instrumentación del Crédito

- 6.1. Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del Acreditado, que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.
- 6.2. El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el Artículo 6.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.
- 6.3. La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

Artículo 7. Período de Disposición del Crédito

El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de 6 meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de efectividad establecidas en la 17.2 de este Convenio a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

Artículo 8. Condiciones para la Disposición del Crédito

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

8.2 Condiciones específicas para cada disposición

Con independencia de lo indicado de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona:

- a) A que el Banco haya recibido del Acreditado la Orden de Desembolso, de acuerdo con lo que establece el Artículo 10.
- b) A que se haya recibido del Exportador la Carta Mandato por la que asume ciertos compromisos respecto la ejecución de la operación.
- c) A que el Exportador presente al Banco el documento administrativo que las autoridades económicas que corresponda pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el Artículo 16.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.
- c) Si el Banco constatare que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.
- e) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio o en el Convenio de Crédito Comprador complementario.
- f) Discusión entre el Exportador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - f.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Exportador que ha sido retirado el arbitraje
 - f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del Exportador.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Artículo 9. Pago al Exportador del Anticipo

- 9.1 El importe del presente Crédito que corresponda, será pagado directamente al Exportador por el Banco con fondos provenientes del presente Crédito en la cuenta que el Exportador mantendrá en el Banco, con notificación previa al Acreditado, todo ello sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 10 siguiente.
- 9.2 El Banco informará al Acreditado sobre el importe y la fecha del desembolso realizado.

Artículo 10. Forma de Disposición de los Fondos del Crédito

- 10.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Exportador, con el fin específico de la financiación de hasta el 15% del importe del Contrato Comercial y el 15% de la prima de seguro de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.
- 10.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Exportador dentro del plazo de 10 días contados a partir de la Orden de Desembolso emitida por el Acreditado; siempre que los documentos anexos a dicha orden se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.
- 10.3. La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para acompañar a la Orden de Desembolso que emita el Acreditado para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).
- 10.4. La presentación por el Acreditado al Banco de las Ordenes de Desembolso exigidas para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.
- 10.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, manteniendo el Banco la obligación de proceder con los desembolsos, con la necesidad de contar con la Orden de Desembolso del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Exportador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo.
- 10.6 Para realizar las disposiciones con cargo al Crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través del Ministerio de Hacienda, la Orden de Desembolso autorizando la

realización del correspondiente desembolso. El Banco procederá al abono al Exportador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece la cláusula relativa a la forma de pago del Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

Artículo 11. Periodo de Amortización del Crédito

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo de 5 (cinco) años, en 10 (diez) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los seis meses del punto de arranque, que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Artículo.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Crédito, la entrada en efectividad del presente Crédito.

La última amortización del crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro (54) meses después de la primera amortización semestral, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

Artículo 12. Moneda y Domicilio de Pago

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Euros en:

Beneficiario:	Deutsche Bank, S.A.E.
Dirección Swift:	DEUTESBB
IBAN número:	DE29500700100948848710
Con:	Deutsche Bank AG, Frankfurt
Dirección Swift:	DEUTDEFF
Atn:	8883 – Loan Ops – D. Emilio Gómez / D ^a . Beatriz Bartolomé

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplida hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 12.1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en euros libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

12.5 No obstante lo anterior, si en caso de decisión judicial contra el Acreditado o en caso de liquidación del Acreditado

- (a) se hubiere hecho algún pago al Banco o el Banco hubiere cobrado alguna suma en una moneda distinta a Euros, y
- (b) tras la conversión y transferencia de dicha suma en otra moneda a Euros, la suma en Euros fuere menor que la deuda de que se trate, el Acreditado se compromete a pagar la diferencia exacta al Banco Agente a su primera demanda.

Artículo 13. Amortización Anticipada del Crédito

- 13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepagó o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

Artículo 14. Ley Aplicable y Arbitraje

- 14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y al Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial. Las partes acuerdan expresamente someter a arbitraje de derecho cualquier controversia que entre ellas pudiera surgir en relación con la interpretación del presente contrato, que se encomendará a la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI.

Las partes litigarán ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, que se regirá por su Reglamento.

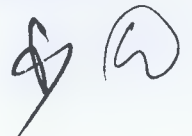
- 14.2 Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.
- 14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Artículo 15. Independencia entre el Convenio y el Contrato

- 15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Exportador.
- 15.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Exportador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.4 y 10.5 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en el Artículo 10.3.

Artículo 16. Incumplimiento

- 16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio, del Convenio de Crédito Comprador con cobertura CESCE o cualquier otra cantidad debida al Banco.
 - b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o en el Convenio de Crédito Comprador con cobertura CESCE.
 - c) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 5 millones de dólares USA o su equivalente en Euros.



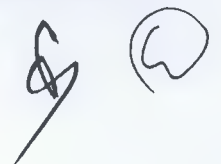
- d) Cualquier acto o decisión de las Autoridades del Estado Dominicano que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.
 - f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
 - g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción, tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Convenio de Crédito Comercial.
- 16.2 Si dentro de los 30 (treinta días) siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el Artículo 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago por el Banco. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
- 1. El importe de todas las amortizaciones de principal cuyos vencimientos no se hayan producido.
 - 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 - 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.
- 16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
- 1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.
 - 2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 - 3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.



- 16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente Artículo 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.
- 16.7 Ninguna disposición del presente Acuerdo limita el derecho del Banco a gestionar sus propios negocios de forma autónoma en la forma que consideren pertinente, o a realizar su propia investigación sobre la capacidad del Acreditado para hacer frente al pago del crédito concedido, incluida la posibilidad de alcanzar algún tipo de acuerdo en relación al repago de la deuda o su reclamación; el Acuerdo tampoco obliga al Banco a revelar cualquier información relacionada con sus propios negocios o la estimación que puedan realizar en relación con el pago de impuestos.

Artículo 17. Entrada en Vigor del Convenio y Toma de Efectividad del Crédito

- 17.1 El Convenio entra en vigor (Fecha de Efectividad) el día en que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en el Artículo 17.2 siguiente..
- 17.2 Será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:
- a) Que el Banco haya recibido del Exportador la Carta Mandato por la que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación con respecto al presente Convenio.
 - b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial, el presente Convenio y el Convenio de Crédito Comprador que financia en todos sus términos y (i) que se hayan ratificado por el Congreso Nacional tanto los Convenios financieros como el Contrato Comercial, (ii) que se haya publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana dichas aprobaciones y (iii) que se haya procedido a otorgar números de registro de ambos créditos por parte del Acreditado.
 - c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco, en términos similares al Anexo II al Convenio, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades, en forma razonable.
 - d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador y al Exportador junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
 - e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:



- e.1 El importe de los gastos pre-contractuales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5.2.
 - e.2 El importe de las comisiones aludidas en el Artículo 4.2.
 - f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado que impidan la plena disponibilidad de los créditos que financian el Contrato Comercial.
 - g) Que se haya instrumentado las coberturas necesarias de acuerdo a los requerimientos internos del Banco.
- 17.3 El Banco comunicará por escrito al Acreditado y al Exportador la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 17.2.
- 17.4 El Banco se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en el Artículo 17.2 para la toma de efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de 180 días, salvo comunicación en contrario del Banco.
- 17.5 Asimismo el Banco no se verá obligado de facilitar la financiación objeto del Convenio si durante el plazo establecido en el Artículo 17.4, si a criterio del Banco se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado.

Artículo 18. Ejemplares e Idioma

- 18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

Artículo 19. Comunicaciones

- 19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá realizarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por telefax e e-mail, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telefax e e-mail, los siguientes:

- a) En el caso del Banco:

Dirección:

Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid

Indicativo de teléfono: +3491 335 5705 /5972
Indicativo de fax: +3491 335 5631
Personas de Contacto: D. Emilio Gómez / D^a. Beatriz Bartolomé
Email: <mailto:emilio.gomez@db.com> / beatriz.bartolome@db.com

b) En el caso del Acreditado:

Dirección: Dirección General de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.
Ave México no° 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Indicativo de teléfono: +1809 687-5131

Indicativo de fax: +1809 686-0204/809-688-8838

Persona de contacto: Lic. Simón Lizardo, Ministro de Hacienda
Ing. Magín Díaz, Vice Ministro de Crédito Público

19.3 El Acreditado autoriza al Banco, subsidiarias, sucursales y sus directivos, colaboradores, asociados, gerentes, empleados y/o agentes del Banco o sus asesores profesionales contratados por el Banco, a facilitar cualquier Información relacionada con el Acreditado, sus actividades y este Convenio y cualquier documentación relacionada con:

- Autoridades competentes en la medida que sean requeridos a hacerlo por cualquier ley o por cualquier mandato o citación emitido por un juzgado competente o por un órgano de la Administración, comprometiéndose a notificarlo al Acreditado tan pronto como tengan noticia de dicho requerimiento, siempre y cuando estén autorizados por el órgano competente.
- Personas Relevantes únicamente en el caso en el que el Banco considere que esa revelación de información es necesaria o conveniente para (a) el cumplimiento de sus obligaciones, compromisos y actividades financieras y/o (b) que tengan por objeto actividades internas de venta cruzada, obligaciones relacionadas con activo y políticas de gestión de riesgo.

A estos efectos, se entenderá por “Personas Relevantes” uno o varios los siguientes conceptos, relacionados con los apartados (a) y (b) más arriba descritos y que se recogen a continuación:

- (i) Subsidiarias, sucursales, y oficinas representativas del Banco;
- (ii) el Exportador;
- (iii) CESCE y las Autoridades competentes en materia de crédito a la exportación españolas;
- (iv) agencias de rating, auditores, intermediarios de seguro y reaseguro, consultores, aseguradores y reaseguradores;
- (v) si fuera necesario, instituciones financieras o institucionales, vehículos de propósito específico para securitización, así como sus gestores, agentes de los inversores, organizadores, intermediarios que están o podrían estar involucrados en esquemas de

securitización, acuerdos de cobertura, participación u otros acuerdos de transferencia de riesgo;

(vi) cualquier persona a quien la revelación pudiera ser necesaria en relación con cualquier procedimiento en relación con este Convenio.

Artículo 20. Declaraciones del Acreditado

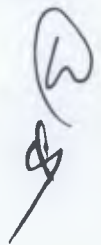
20.1. El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:
 - * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado;
 - * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles; y
 - * Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya

constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecución o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio, excepto el registro en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. El Acreditado declara que dispone de fondos complementarios conjuntamente con los procedentes del presente Crédito para financiar la totalidad del importe del Contrato Comercial.
- j) El Acreditado declara que durante toda la vida del préstamo cumplirá con la normativa medioambiental aplicable en la República Dominicana, y en particular con los requerimientos que se deriven del Contrato Comercial y/o del desarrollo del Convenio de Crédito a Comprador. Igualmente el Acreditado velará por el cumplimiento de los criterios estándar internacionales de respeto al medioambiente.

20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'B' and a signature below it.

- 20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la efectividad de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 20.4. El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

Artículo 21. Cesiones

El presente acuerdo será vinculante y surtirá efecto en beneficio de cada una de las partes y sus sucesores o cesionarios.

El Acreditado no tendrá derecho a ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud del presente acuerdo.

El Acreditante podrá, en cualquier momento, asignar la totalidad o cualquiera de sus derechos y beneficios solamente a otro/s banco/s siempre y cuando dicha cesión no se considere como una modificación de los derechos, intereses u obligaciones del Acreditado bajo el presente acuerdo.

El Acreditante deberá notificar al Acreditado si existiera una cesión de conformidad con la presente cláusula y en su caso, cualquier costo adicional en relación con dicha cesión no será soportada por el Acreditado.

22. Anexos

22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
- b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
- c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
- d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Exportador.

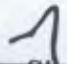
22.2 Los Anexos indicados en el Artículo 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a un Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el Artículo 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del Artículo en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

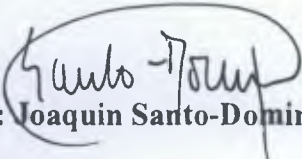
El Acreditado


Por la República Dominicana representada por el Ministro de Hacienda


Nombre: ~~Lic. Simón Lizardo Mézquita~~
Cargo: Ministro de Hacienda

El Banco

Por Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española


Nombre: Joaquin Santo-Domingo Cano
Cargo: Director


Nombre: José-Luis Pastor García
Cargo: Director

ANEXO I
MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 6.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en el citado Artículo 6.1

1. La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

- a) Por el importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
- b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.
- c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
- d) Por el importe de la comisión establecida a favor del Banco en el Artículo 4.2.
- e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con las Estipulaciones del Convenio.

2. La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las Estipulaciones del Convenio, en el bien entendido que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

- a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados, si los hubiere.
- b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del Banco.
- c) En tercer lugar, al pago de los intereses, comenzando por los de demora.
- d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del Crédito.

ANEXO II
CERTIFICACION JURIDICA

D. (), Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado Dominicano.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) El Contrato Comercial firmado de fecha 12 de Septiembre de 2005 entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) e Incatema Consulting, S.L..
 - b) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, S.A.E. como Acreditante.
 - c) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - d) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial (adjunto fotocopias).
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por el Estado Dominicano.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación del Estado Dominicano.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes del Estado Dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el Estado Dominicano ni ningún tratado o convenio internacional del que el Estado Dominicano sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

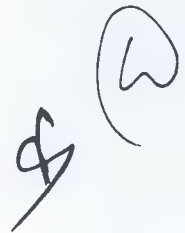
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en el Estado Dominicano. No existe en el Estado Dominicano impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comercial.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en el Estado Dominicano al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes del Estado Dominicano.

11. De conformidad con las leyes del Estado Dominicano, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en el Estado Dominicano.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo del Estado Dominicano.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el Estado Dominicano reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el Estado Dominicano está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'S' and a circled 'W'.

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 10.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el Banco efectuará las disposiciones del Crédito.

1. PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 15% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el Banco efectuará la disposición del Crédito, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima provisional y la Orden de Desembolso del Acreditado.

2. PAGOS AL EXPORTADOR:

Para atender hasta Euros 6.484.367 del importe del Contrato Comercial, el Banco Agente efectuará las oportunas disposiciones del Crédito a la recepción de las Ordenes de Desembolso del Acreditado, y una vez haya recibido del Exportador copia de la documentación establecida en la Cláusula Quinta y Anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial.

3. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

- 3.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el Acreditado deberá presentar al Banco Agente una Orden de Desembolso por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.
- 3.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al Crédito no podrá superar el importe establecido en los Artículos 3.1. y 3.2.

Handwritten initials and a circled number 2.

ANEXO IV

ORDEN DE DESEMBOLSO DEL ACREDITADO

De: Acreditado

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comercial suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Estipulaciones (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan realizar una disposición por importe de EUR _____ correspondiente al pago de la prima de CESCE financiada / Contrato Comercial suscrito, con fecha 12 de septiembre de 2005, entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo de la República Dominicana e Incatema Consulting, S.A. de España por importe de EUR 55.743.480. _____

Firmado: (Acreditado)

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized signature and a circled 'W' above it.